The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

245

Expte. No 2.4.

Gobierno Supremo

del Estado libre

DE COAHUILA Y TEJAS.

El Gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, á todos sus habitantes SABED: *que el congreso del mismo Estado, há decretado lo siguiente.*

„El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila, y Tejas; há tenido á bien decretar.

El articulo 3.º del decreto de 8 de abril de 1830 hà debido entenderse aun de aquellas causas en que las determinaciones asesoradas hayan dispuesto sobreserse en ellas. En consecuencia, el supremo tribunal de justicia tomará conocimiento de todas las de esta clace que hayan dejado de remitirsele.

Lo tendrá entendido el Gobernador constitucional del Estado, para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.=*Rafael de la Fuente*, Presidente.=*José Ygnacio Cadena Falcon*, Diputado Secretario=*José Jesus Grande*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Ciudad de Monclova á 5 de Marzo de 1834.

Francisco Vidaurri
y Villaseñor.

José Miguel Falcon.
Secretario.

a